



administración local

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE LOS INFANTES

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles, desde la publicación del acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal nº 10 Reguladora de la Tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas en el BOP nº 88 de 09/05/2022, sin que se haya presentado reclamación alguna contra el mismo, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo hasta entonces provisional y se procede a la publicación íntegra de la ordenanza fiscal.

Contra la presente disposición se podrá interponer el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOP de Ciudad Real.

En Villanueva de los Infantes, la Alcaldesa-Presidenta, Carmen M^a Montalbán Martínez.

ORDENANZA Nº 10. REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

En ejercicio de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 20 en relación con los artículos 15 a 19 y 58, de la Ley 39/1.988, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por la prestación de servicios en instalaciones deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, por la citada Ley 39/1.988 y demás normas concordantes sobre Haciendas Locales.

Artículo 2º. Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios o realización de actividades administrativas de competencia local con motivo de la utilización por los particulares de los establecimientos e instalaciones a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Sujeto Pasivo.

Están obligados al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el Art. 33 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, en los supuestos previstos en esta Ordenanza.

Para determinar la responsabilidad solidaria y, en su caso, la subsidiaria, se estará a lo dispuesto sobre las mismas en la Ley General Tributaria.

Artículo 4º. Exenciones

Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota:

BONIFICACIÓN		APLICACIÓN
50 %	JUBILADOS	Según se establezca expresamente en el contenido de los Epígrafes 1, 3, 4 y 7.
50 %	PESIONISTAS \geq 65 años	
50 %	DISCAPACITADOS \geq 33 %	
25 %	FAMILIAS NUMEROSAS	

No obstante, cuando concurra en el sujeto pasivo varias bonificaciones, sólo será de aplicación la de mayor porcentaje, salvo que se trate de familias numerosas (único supuesto en el que sí serán

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>



acumulables).

Artículo 5º. Cuota Tributaria.

La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el artículo siguiente para cada uno de los distintos servicios o actividades.

Artículo 6º. Tarifas.

1. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

Epígrafe 1º: Piscina de verano.

Entrada	DÍA	APLICABLE BONIFICACIÓN
≥ 16 años	2,40 €	No
4 a 15 años	1,20 €	No
0 a 3 años	Gratis	No

		APLICABLE BONIFICACIÓN
Cursos de natación	30 €	Sí

Abonos de temporada para la utilización de la piscina de verano con arreglo a las siguientes tarifas:

Abono temporada		APLICABLE BONIFICACIÓN
* Familiar	100 €	Sí
Individual ≥ 31 años	45 €	Sí
Individual 14 a 30 años	34 €	Sí
Individual de 4 a 13 años	28 €	Sí

* Podrá comprender a esposa o pareja de hecho e hijos de hasta 18 años.

Abonos de 10 años para la utilización de la piscina de verano con arreglo a las siguientes tarifas:

ABONO POR 10 BAÑOS		APLICABLE BONIFICACIÓN
Individual ≥ 16 años	20 €	SI
Individual 4 a 15 años	10 €	SI
Individual de 0 a 3 años	gratis	SI

EPÍGRAFE 2º: Pabellones cubiertos, Pista polideportiva al aire libre, Pistas de Pádel y Tenis y Campo de fútbol.

PÁDEL		
1 HORA SIN LUZ ADULTO		4,50 €
1HORA CON LUZ ADULTO		6,00 €
1,5 HORAS SIN LUZ ADULTO		6,75 €
1,5 HORAS CON LUZ ADULTO		9,00 €
DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA SIN LUZ		3,00 €
DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA CON LUZ		4,50 €
DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ		4,50 €
DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ		6,75 €
12 O MENOS AÑOS 1 HORA SIN LUZ		GRATIS
12 O MENOS AÑOS 1 HORA CON LUZ		2,00 €
12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ		GRATIS
12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ		3,00 €
LIGA LOCAL (PRECIO POR PARTIDO)		5,00 €
TENIS		
1 HORA SIN LUZ ADULTO		3,00 €
1HORA CON LUZ ADULTO		4,50 €
1,5 HORAS SIN LUZ ADULTO		4,50 €
1,5 HORAS CON LUZ ADULTO		6,75 €
DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA SIN LUZ		2,00 €
DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA CON LUZ		3,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ	3,00 €
DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ	4,00 €
12 O MENOS AÑOS 1 HORA SIN LUZ	GRATIS
12 O MENOS AÑOS 1 HORA CON LUZ	1,50 €
12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ	GRATIS
12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ	2,25 €
LIGA LOCAL (PRECIO POR PARTIDO)	3,50 €
PISTA POLIDEPORTIVA EXTERIOR	
18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA SIN LUZ	7,00 €
18 AÑOS Y MAYORES 1HORA CON LUZ	10,00 €
18 AÑOS Y MAYORES 1,5 HORAS SIN LUZ	10,50 €
18 AÑOS Y MAYORES 1,5 HORAS CON LUZ	15,00 €
DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA SIN LUZ	
DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA CON LUZ	
DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ	
DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ	
12 O MENOS AÑOS 1 HORA SIN LUZ	
12 O MENOS AÑOS 1 HORA CON LUZ	
12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ	
12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ	
PISTA PABELLÓN INTERIOR	
18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA SIN LUZ	
18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA CON LUZ	
18 AÑOS Y MAYORES 1,5 HORAS SIN LUZ	15,00 €
18 AÑOS Y MAYORES 1,5 HORAS CON LUZ	22,50 €
DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA SIN LUZ	
DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA CON LUZ	
DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ	
DE 13 A 17 AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ	
12 O MENOS AÑOS 1 HORA SIN LUZ	
12 O MENOS AÑOS 1 HORA CON LUZ	
12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS SIN LUZ	
12 O MENOS AÑOS 1,5 HORAS CON LUZ	
CAMPO DE FÚTBOL	
18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA SIN LUZ MEDIA PISTA	18,00 €
18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA CON LUZ MEDIA PISTA	24,00 €
18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA SIN LUZ PISTA COMPLETA	26,00 €
18 AÑOS Y MAYORES 1 HORA CON LUZ PISTA COMPLETA	32,00 €
DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA SIN LUZ MEDIA PISTA	12,00 €
DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA CON LUZ MEDIA PISTA	17,00 €
DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA SIN LUZ PISTA COMPLETA	18,00 €
DE 13 A 17 AÑOS 1 HORA CON LUZ PISTA COMPLETA	24,00 €
12 AÑOS O MENOS 1 HORA SIN LUZ MEDIA PISTA	GRATIS
12 AÑOS O MENOS 1 HORA CON LUZ MEDIA PISTA	6,00 €
12 AÑOS O MENOS 1 HORA SIN LUZ PISTA COMPLETA	GRATIS
12 AÑOS O MENOS 1 HORA CON LUZ PISTA COMPLETA	9,00 €

EPÍGRAFE 3º: Actividades de gimnasio.

GIMNASIO	
ENTRADA INDIVIDUAL	2,00 €
ABONO MENSUAL DE 14 A 30 AÑOS	16,00 €
ABONO MENSUAL DE 30 EN ADELANTE	22,00 €
ABONO TRIMESTRAL DE 14 A 30 AÑOS	39,00 €
ABONO ANUAL DE 14 A 30 AÑOS	90,00 €

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>



ABONO ANUAL DE 30 AÑOS EN ADELANTE	130,00 €
ABONO 20 SESIONES	30,00 €

EPÍGRAFE 4º: Piscina climatizada:

Entrada		APLICABLE BONIFICACIÓN
Personas ≥ 16 años	2,50 €	No
Personas 4 a 15 años	2 €	No

Abonos de temporada para la utilización de la piscina cubierta con arreglo a las siguientes tarifas:

Abono		APLICACIÓN BONIFICACIÓN
Individual 20 baños, personas 4 a 15 años	25 €	No
Individual 20 baños, personas ≥ 16 años	35 €	No
Individual 3 meses, personas 4 a 13 años	32 €	Sí
Individual 3 meses, personas 14 a 30 años	38 €	Sí
Individual 3 meses, personas ≥ 31 años	50 €	Sí
* Familiar trimestral	180€	Sí
Ocupación calle completa (precio hora)	18 €	No
Anual temporada, personas 4 a 13 años	70 €	Sí
Anual temporada, personas 14 a 30 años	90 €	Sí
Anual temporada, personas ≥ 31 años	120 €	Sí
Anual temporada piscina + gimnasio < 31 años	188 €	Sí
Anual temporada piscina + gimnasio ≥ 31 años	250 €	Sí
Anual Familiar temporada piscina	360 €	Sí
Ocupación calle completa por asociaciones, clubes deportivos, colegios e institutos (precio hora)	12 €	No
Ocupación calle completa + monitor por asociaciones, clubes deportivos, colegios e institutos (precio hora)	37 €	No

-Escuela de natación. Cursos de natación (trimestrales):

CONCEPTO		APLICACIÓN BONIFICACIÓN
Bebés (de 2 y 3 años)	65 €	Sí
Niños I (de 4 a 6 años)	50 €	Sí
Niños II (de 7 a 10 años)	50 €	Sí
Jóvenes (de 11 a 15 años)	50 €	Sí
Adultos (de 16 años en adelante)	50 €	No
Mayores (jubilados y pensionistas ≥ 65 años)	42 €	No
Gimnasia terapéutica	33 €/mes	No

EPÍGRAFE 5º: Cursos de tenis, pádel u otros cursos impartidos en instalaciones deportivas con monitor 30 €/mes.

EPÍGRAFE 6º: Actividades de Escuelas Deportivas.

TABLA DE CUOTAS. No aplicables bonificaciones.

		1º deporte	2º deporte	3º deporte
	1º hijo (inscrito)	42 €	32 €	22 €
	2º hijo (inscrito)	30 €	24 €	15 €
	3º hijo y siguientes	10 €	Gratis	Gratis
*Familias numerosas	1º (inscrito)	30 €	20 €	10 €
	2º hijo (inscrito)	20 €	15 €	10 €
	3º hijo y siguientes	10 €	Gratis	Gratis

*Imprescindible presentar la tarjeta en vigor.

EPÍGRAFE 7º: Actividad "Campus de Baloncesto":

"Campus de Baloncesto"		APLICACIÓN BONIFICACIÓN
Sin alojamiento	130 €	Sí
Con alojamiento	180 €	Sí

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

EPÍGRAFE 8º: Publicidad en pabellón cubierto:

- Panel central situado debajo del marcador electrónico: 600 €/año.
- Paneles situados al lado del central: 320 €/año.
- Paneles situados al lado de los anteriores hacia el exterior: 240 €/año.
- Paneles situados al lado de los anteriores hacia el exterior: 200 €/año.
- Paneles situados en la pared del fondo de vestuarios: 160 €/año.

EPÍGRAFE 9º: Publicidad en Campo de Fútbol:

- En panel de 1,10 metros de alto por 1 metro de ancho, 75 €/año.
- En tribuna, pared central, 750 €/año.
- En tribuna, al lado de pared central, 500 €/año.
- En tribuna, al lado del anterior hacia el exterior, 400 €/año.
- En paredes frontales, fuera de tribuna, 300 €/año.
- En paredes del fondo (detrás portería), de 4 x 4 (metros), 300 €/año.
- En banquillos, 250 €/año por cada uno.
- Publicidad entera en graderío, 2.000 €/año.

Artículo 7º. Devengo.

La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el apartado 1. del artículo anterior.

El pago de la tasa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar los servicios de utilización de las instalaciones.

En los supuestos previstos en el Epígrafe 6º, la obligación de tributar surge con la autorización de la prestación del servicio, atendiendo a la petición formulada por el interesado. Las mensualidades por el servicio se abonarán dentro de los 5 primeros días de cada mes.

Artículo 8º. Normas de Gestión.

En las instalaciones deportivas gestionadas directamente por el Ayuntamiento tendrán la consideración de abonados quienes lo soliciten al Ayuntamiento en instancia dirigida al Sr. Alcalde-Presidente, haciendo constar edad y domicilio, acompañando fotocopia del D.N.I. y dos fotografías tamaño carnet, por persona. La cualidad de abonado que será otorgada por la Alcaldía, una vez comprobado que la solicitud reúne todas las condiciones exigidas y que existe cupo suficiente para la capacidad de las instalaciones, extendiéndose en su caso el correspondiente carnet, dará derecho a la utilización de las instalaciones polideportivas, abonando su cuota correspondiente.

A efectos de verificación de los datos de la instancia, será necesaria la exhibición del Libro de Familia y comprobación de la preceptiva inclusión en el Padrón de Habitantes, en caso de que el domicilio indicado sea en esta localidad.

Los abonados deberán satisfacer sus cuotas como tales dentro de los primeros cinco días hábiles de la temporada, por adelantado.

Artículo 9º. Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a la misma correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición Transitoria Los contratos de publicidad en pabellón cubierto continuarán en vigor hasta la terminación de los mismos, aplicándose desde entonces la presente Ordenanza, que se prorrateará por trimestres naturales.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipuocr.es>

Disposición final La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del día de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación derogación expresa.

MODIFICACIÓN	FECHA			
	Aprobación			Aplicación
	Inicial	Definitiva	BOP	
Arts. 4 y 6	12/12/2013	-	39; 25/02/2014	25/02/2014
Art 5	09/05/2022	23/05/2022	120; 23/05/2022	24/05/2022

Anuncio número 1946

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipu-cr.es>